

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de equinos para reproducción, competencia, deporte, exposición o ferias y trabajo procedentes de Argentina

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSA**

20 de Noviembre de 2014

VISTOS:

El INFORME N° 0018-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ, de fecha 14 de Noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0018-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ, de fecha 14 de Noviembre de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia, deporte, exposición o ferias y trabajo procedentes de Argentina, y dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 007-2013-AG-SENASA-DSA del 15 de Mayo de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de equinos para reproducción, competencia, deporte, exposición o ferias y trabajo procedentes de Argentina.

Artículo 2°.- Los requisitos sanitarios serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el anexo III de la Resolución Directoral N° 007-2013-AG-SENASA-DSA del 15 de Mayo de 2013.

Artículo 4°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1169556-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de mercancías pecuarias de origen y procedencia Venezuela, EE.UU. y Francia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0018-2014-MINAGRI-SENASA-DSA**

20 de Noviembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 0012, 0013 y 0014-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ, de fecha 28 de Octubre de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ, de fecha 28 de Octubre de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de aves de combate siendo su origen y procedencia Venezuela;

Que, el Informe N° 0013-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ, de fecha 28 de Octubre de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de roedores de laboratorio procedente de Estados Unidos;

Que, el Informe N° 0014-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 28 de Octubre de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios de importación de pollitos recién nacidos y huevos fértiles de gallinas siendo su origen y procedencia Francia;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a) ANEXO I: Aves de combate siendo su origen y procedencia Venezuela.

b) ANEXO II: Roedores de laboratorio procedente de Estados Unidos.

c) ANEXO III: Pollitos recién nacidos siendo su origen y procedencia Francia.